

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de abril del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a NUEVA E.P.S. S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE.
DEMANDADO	NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO
RADICADO	765204003004-2018-00034-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0903
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UNA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la NUEVA E.P.S S.A para que, a través del Juzgado, a fin que se sirva certificar si el mencionado señor se encuentra afiliado como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente se sirva indicar el empleador a través del cual se encuentra afiliado el demandado, señor NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO C.C 1.113.619.554.

Considera el Despacho que lo referido por la apoderada judicial, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

NO ACCEDER a requerir la entidad NUEVA E.P.S S.A, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978a4002bd8d50655d515e28b7290767eb346bdf5bd755f3d9a308ec023964d5**

Documento generado en 19/04/2023 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de abril del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando que se requiera al pagador de secretaria de educación Municipal de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS -MIMIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N°0886
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIRI UN PAGADOR.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIRI AL PÁGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PALMIRA.

Palmira (V). Diecinueve (19) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria que antecede y revisado el escrito enviando por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho para que se requiera a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira V, para que informe el motivo por el cual no siguió realizando los descuentos sobre el salario de la demandada señora AMPARO VASQUEZ C.C. 31.172.727, comunicada mediante oficio No. 2076 de 15 de septiembre de 2021, es de anotar por el despacho que en el mes de julio de 2022, se realizó un descuento pero no se continuo consignando a favor del proceso los dineros retenidos, considera el juzgado procedente lo solicitado y ordenara requerir dicho pagador.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE PALMIRA V, para que informe al despacho los motivos por los cuales, no ha continuado realizando los descuentos sobre el salario que percibe la señora AMPARO VASQUEZ C.C. 31.172.727, medida comunicada mediante oficio No. 2076 de 15 de septiembre de 2021, es de anotar que solamente se reportó un descuento por la suma de \$370.716.00, de julio de 2022, a favor del presente proceso y a la fecha no se han consignado más.

Notifíquesele el presente auto, para que se pronuncie conforme al requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374ec342d4ccd81f34ebff3a799a093ac38b9c91058241e77a2226a3d2dbbfe**

Documento generado en 19/04/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de abril de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali V, envía un oficio informando sobre el curso de un proceso. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS -MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0887
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO JUZGADO DOCE DE CALI
DECISIÓN	AGREGA Y DEJA A DIPOSICION.

Palmira V. Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio No. 997 de 12 abril de 2023, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali V, a través del cual comunica al despacho que el proceso radicado a la partida **76-520-31-03-002-2021-00629-00**, en el cual se tuvo en cuenta unos remanentes, fue trasladado a los juzgados de ejecución de Cali V, de conformidad con el acuerdo 9984 de 2013 que reglamento el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución para lo pertinente.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR Y DEJAR a disposición de la parte actora, el oficio No 997 de 12 abril de 2023, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali V, por medio del cual comunican al juzgado el estado del proceso Rad. **76-520-31-03-002-2021-00629-00**, adelantado por Bellatela S.A, el cual fue traslado a los juzgados de ejecución de Cali V.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25f6259e57fb70a4d4fc666679e1aa3440afb99c8109351bd3961574afba03f**

Documento generado en 19/04/2023 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (19) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial que antecede a través del cual la parte actora allega certificado de tradición del vehículo base de la medida, procede el despacho ordenar el decomiso del vehículo. De igual manera aporta el recibo de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Diecinueve (19) de abril del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	SU MOTO S, A
DEMANDADO	ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00332-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0896
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA INMOVILIZACION DE UN VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO.

Revisado el anterior informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora donde allega el certificado de tradición del vehículo Moto de placas No.YMV-24 E, de propiedad de la señora ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL C.C. 31.540.020, donde consta la inscripción del embargo ordenado mediante oficio No. 1359 de 07 de octubre de 2022, corolario resulta disponer acerca del decomiso del mismo. De igual manera se allega el recibo de pago por el certificado, el cual se agregará al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE el inmediato DECOMISO del vehículo automotor Moto de propiedad de la parte demandada señora ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJAL C.C. 31.540.020, sobre el vehículo automóvil distinguido con la placa YMV-24 E, Modelo 2019, Marca SIUZUKI.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio al POLICIA NACIONAL - SECC AUTOMOTORES y AL JEFE DE GUARDAS BACHILLERES, para que, una vez decomisados los vehículos, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

TERCERO: AGREGAR e recibo de pago allegado, para tenerlo en cuenta en liquidaciones de costas futuras.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b91c06c496cbfa700bb759ca4904376dba20389b8de2707d10579121092fd**

Documento generado en 19/04/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ROBEIRO RENDON SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 309
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el Oficio No. 0423 allegado a este despacho proveniente del Juzgado Promiscuo de Guacarí por medio del cual realizan la devolución del despacho comisorio sin diligenciar toda vez que la parte demandante solicito que no se realizara la diligencia de secuestro, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el Oficio No. 0423 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI por medio del cual realizan devolución del despacho comisorio sin diligenciar y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b0a98dac60272b69e474414395f42df279472832897cc1499d010c287f529**

Documento generado en 19/04/2023 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Diecinueve (19) de abril del (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHNOVAN SMITH COLORADO COBO
RADICADO	765204003004-2022-00306-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 832
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, veintisiete Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al abogado **ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, en contra del señor **JOHNOVAN SMITH COLORADO COBO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d76b8a03118bcb73448b137c6f1f032d183292749f05210796d9d5b1c1e74**

Documento generado en 19/04/2023 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROCIO CORAL MURILLOS CARDENAS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS
RADICADO	765204003004-2023-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 310
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el área de Recursos Humanos Tecnoquímicas S.A., en donde informan que no es posible acatar la medida hasta que no se cumpla la orden impartida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial allegado el área de Recursos Humanos Tecnoquímicas S.A. y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0af183ac0d950e2654540b7daf96cddf6e7b6bf6c562d0b0ee3219080b427**

Documento generado en 19/04/2023 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Abril del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA
DEMANDADO	GEOVANNY PIÑA TASCÓN Y/O
RADICADO	765204003004-2023-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 907
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Dieciocho (18) de Abril del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR proceso Ejecutivo con Medidas Previas adelantado por CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA quien actúa en nombre propio contra del señor GEOVANNY PIÑA TASCÓN Y/O, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56092133001474ff4d9bdab7639525c3c5113a96370a5d760d73b972cce3665a**

Documento generado en 19/04/2023 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que el apoderado demandante allego escrito de subsanación Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	TEMILDA CAMPO de CERON, LUZ STELLA CERÓN CAMPO, FRANCISNED CERÓN CAMPO, MARIELA CARÓN CAMPO y AIDENI CERÓN CAMPO
DEMANDADO	MARÍA FANNY BOLAÑOS BRAVO
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 898
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANACION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda de ACCION REIVINDICATORIA formulada por TEMILDA CAMPO de CERON, LUZ STELLA CERÓN CAMPO, FRANCISNED CERÓN CAMPO, MARIELA CARÓN CAMPO y AIDENI CERÓN CAMPO, contra MARÍA FANNY BOLAÑOS BRAVO, fue inadmitida mediante auto 736 del 29 de marzo de 2023, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma y de manera puntual conforme se le requirió, observándose que al solicitarle diera cumplimiento al art. 7º del artículo 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, el togado solicita se decrete medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, señalando lo siguiente:

“... se aclara que se trataba de una fallida demanda en reconvenición, no obstante, en observancia de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, se solicita la medida cautelar descrita en el literal a del numeral 1 del artículo 590 referido; solicitud que se enuncia a continuación pero que se incluirá en líneas posteriores...”

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb5a391c45cb6ed688f0308f234327125610429d41bb87040b317da45c7bfa**

Documento generado en 19/04/2023 08:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Abril del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / ACCION REINVIDICATORIA
DEMANDANTE	WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO GARCIA NAGLES
RADICADO	765204003004-2023-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 906
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. Dieciocho (18) de Abril del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR proceso Verbal – Acción Reivindicatorio adelantado por WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra del señor RUBEN DARIO GARCIA NAGLES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a3d5473d32faac091cd216f2fe774cc561ed90c312b7619123aac56677686c**

Documento generado en 19/04/2023 08:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes demanda de Restitución de Inmueble arrendado, la cual fue debidamente subsanada.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ
DEMANDADO	HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS
RADICADO	765204003004-2023-00111-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 899
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 786 del 31 de marzo del presente año, allegando en debida forma el poder solicitado.

Por lo anterior se procede Admitir el presente proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatarios de un bien inmueble situado en la calle 4C No 29 – 108 de la manzana I del Proyecto de La Italia etapa II, de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por MARIA SOLEDAD JARAMILLO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS, como arrendatario del bien inmueble situado en la calle 4C No 29 – 108 de la manzana I del Proyecto de La Italia etapa II, de la ciudad de Palmira.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004 – 2023-00111, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada HERNAN ESTEBAN GIRALDO TELLO Y LINA YICEL PENAGOS, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o en su defecto conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO : RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA identificado con cédula de ciudadanía No 16.347.422 y T. P. No 98411 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80add242d2b50ccf5544c87d6d836f5c4190f745476cc000f756bf70fab893b6

Documento generado en 19/04/2023 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 19 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL SUMARIO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
DEMANDANTE	LILIANA VELEZ MILLAN
DEMANDADO	OTORNIEL VARGAS NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2023-00119-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 879
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS formulada por LILIANA VELEZ MILLAN quien actúa mediante apoderado judicial, contra OTONIEL VARGAS NARVAEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En el acápite de las pretensiones de la demanda presentada, se observa que los DEMANDANTES pretenden el pago de unos perjuicios por parte de los DEMANDADOS, pero en el libelo de la demanda se aprecia que NO se cumple lo que indican el artículo 206 del Código General del Proceso: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición discriminando cada uno de sus conceptos”*.

En ese sentido, el juramento estimatorio arrimado, se estima de manera general, siendo necesario que la parte DEMANDANTE allegue al despacho dicho requisito como lo exige la ley.

- En el poder omitieron determinar con claridad respecto a que inmueble se solicitan las mejoras, por lo tanto, debe conferirse y aportarse en debida forma, cumpliendo las normas pertinentes.
- Deberá portar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinar en cabeza de quien se encuentra el inmueble objeto de la demanda.
- Se observa incongruencia en el hecho 9 y 12 se deduce que la señora LILIANA VELEZ MILLAN fue desalojada del inmueble ubicado en la carrera 3 No 35 – 23, sin embargo en la pretensión 3 solicita se ordene a la Inspección de policía se abstenga de emitir orden de desalojo. Sírvase aclarar (numeral 4 del art. 82 del C.G.P.).

- Respecto a las medidas cautelares, sírvase aclarar en qué consiste la misma, ya que solicita la inscripción de la demanda y a la vez el embargo y secuestro del predio objeto del litigio.
- En el acápite de notificaciones la dirección del demandante y demandado omitió expresar la ciudad a la cual pertenecen.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: : Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fbcc6eabbe4136b6e1c54e830f648173b7b9a2f143cb0f29b5bb7850d32afb**

Documento generado en 19/04/2023 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>